



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00288 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, doce de noviembre de dos mil veinte

Previo a ordenar la entrega de más títulos judiciales en el proceso de la referencia se requiere a las partes para que actualicen el crédito desde el mes de septiembre de 2019 a la fecha, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14e8cbd0e5ald2b751a714175bae5f7d7d805e2be688c61ccfed58f9f93abe
I

Documento generado en 12/11/2020 05:22:17 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto :	207
Radicado:	05266 31 10 2019-00241.- 00
Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO
Solicitante	PATRICIA MARÍA BERMUDEZ ÁNGEL
Discapacitado	DAVID MOLINA BERMÚDEZ
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la voluntad de la parte solicitante de terminar el presente proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO, instaurada por la señora PATRICIA MARÍA BERMÚDEZ ÁNGEL en relación con DAVID MOLINA BERMÚDEZ.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

De lo manifestado por el apoderado de la parte solicitante en coadyuvancia con ésta y la persona para quien se solicita la rehabilitación, se tiene que es su VOLUNTAD desistir de la presente demanda, dentro de la cual se tenía previsto para el día de hoy celebrar la audiencia concentrada de que trata el artículo 579-2 del C. G. P.

Por último, no habrá condena en virtud de que no hay contraparte.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte solicitante PATRICIA MARÍA BERMÚDEZ ÁNGEL a través de su apoderado dentro del proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE

REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO en favor del señor DAVID MOLINA BERMUDEZ, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61f8759bb483de948726c37350c235373176c120eda907811b3df1dc5231cdb

Documento generado en 12/11/2020 05:22:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2020-00014- 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora a estas diligencias la respuesta suministrada por la DIAN para fines que se considere pertinentes.

De otro lado, se corrige el auto del 20 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del niño hijo de las partes es GABRIEL PEÑARANDA GONZÁLEZ y el del demandado es ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARRTÍNEZ.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la medida provisional de las visitas del señor PEÑARANDA MARTÍNEZ respecto a su menor hijo GABRIEL, no se hace necesario pronunciarse sobre la misma, toda vez que las fechas pedidas corresponden del 22 al 24 de octubre de 2020, periodo que ya aconteció; ahora con relación al tiempo que pretende después del 4 de diciembre de 2020, son cuestiones que son objeto de debate de la audiencia que celebrará el 3 de diciembre de 2020.

Por último, se incorpora al plenario el informe sociofamiliar realizado por el asistente social del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 117.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 001 2020-00014- 00

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9d81829c59084f88f7ea7dd8530c3011ca3b1593f2d23134294ba51861a7f34
Documento generado en 12/11/2020 05:22:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00292

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO Doce de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por ERIKA MARIA ZEA MUNERA, en contra de JORGE ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con respecto a la causal 2ª, y 3ª del artículo 154 del Código Civil alegada por la parte demandante, se deberá reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las causales relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando lo siguiente:

- Con relación a la causal 2ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que el demandado incurrió en dicha causal.

Además, debe aclarar que deberes ha incumplido el señor JORGE ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ como cónyuge y como padre (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

- Respecto a la causal 3ª, debe aclarar a que hace referencia cuando invoca dicha causal, esto es, si corresponde a ultrajes, el trato cruel y/o los maltratamientos de obra. (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: indicará cuál es el estado actual de la denuncia por violencia intrafamiliar que se interpuso en contra del demandado, aportando prueba de ello y de la última decisión tomada por el respectivo funcionario competente.

TERCERO: Deberá adecuar la demanda y el poder con la relación al asunto que se pretende esto es cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no divorcio contencioso, toda vez que este ultimo corresponde al matrimonio civil.

CUARTO: Con relación a las medidas provisionales solicitadas se deberá acreditar sumariamente los gastos de los hijos menores de edad de los cónyuges relacionados en la demanda.

QUINTO: De igual manera, se deberá indicar que otras obligaciones tienen a cargo los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>117</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>13/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26804c04eb8603d8718a78c858301860139745c775a0162e76a6c4d38fc4293e
Documento generado en 12/11/2020 05:22:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>